

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1877.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Fbro.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

Señor: La falta de una disposición legal ó una resolución de Gobierno que determine las reglas generales á que debe sujetarse la organización y estructura de las Juntas de Construcción de nuevas Prisiones ha dado lugar á que se haya venido aplicando, por una analogía no siempre bien entendida, el Decreto de 4 de Octubre de 1877 á los proyectos de Prisiones provinciales, cuando fué dictado únicamente para transformar las entonces existentes y construir otras nuevas, arregladas al sistema celular, refiriéndose unas y otras á las poblaciones cabezas de partido judicial, destinadas á Prisiones preventivas.

No existiendo, pues, disposición alguna concretamente destinada á dictar reglas para la construcción de las Juntas encargadas de llevar á cabo la construcción de nuevos edificios para Prisiones provinciales; considerando que la aplicación del Decreto de 4 de Octubre de 1877, en el largo período que lleva de vigencia, se ha realizado con criterios tan diversos que no han respondido á un principio fijo, sino á la apreciación de las circunstancias especiales de cada caso; teniendo en cuenta que del examen de los expedientes que sirvieron de base á los Decretos de las respectivas concesiones, se saca el convencimiento de que todos y cada uno de ellos significan una ó más rectificaciones del de 4 de Octubre de 1877, es indudable que puede considerarse prácticamente derogado y llegada la oportunidad de dictar la norma de conducta para en adelante.

Una larga experiencia, muy repetida y muy uniforme, ha demostrado la inutilidad y la inconveniencia de esas Juntas, compuestas de numeroso personal, de funcionamiento lento y difícil, creadas por la aplicación del Decreto de 4 de Octubre de 1877, y en las que la mayor parte de los Vocales no tienen relación directa ó indirecta con las entidades ó Corporaciones que han de contribuir á la nueva obra, ni, por razón de sus cargos, se les puede atribuir competencia alguna en asuntos de régimen penitenciario.

A simplificar la estructura de los nuevos organismos, dando en ellos entrada á las personas más naturalmente interesadas en la realización del fin que se persigue y establecer un principio fijo, aplicable á todos los casos de la misma naturaleza, se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 18 de Enero de 1915.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos que pretendan construir nuevos edificios con destino á Prisiones provinciales ó de partido, lo pondrán en conocimiento de los respectivos Presidentes de Audiencia ó Jueces de primera instancia é instrucción, según su caso, por medio de oficio ó exposición razonada, en la que se haga constar la necesidad de la construcción, tipo del edificio que se ha de construir y número de reclusos que ha de albergar, manifestando además los recursos económicos con que cuentan para la ejecución de la obra, y comprometiendo-se á incluir anualmente en su presupuesto de gastos la cantidad con que han de contribuir hasta la total terminación del edificio.

Los Presidentes de las Audiencia y los Jueces de primera instancia de los partidos elevarán dichas exposiciones al Ministerio de Gracia y Justicia, informando al propio tiempo acerca de la necesidad ó conveniencia de la construcción.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, si estimare pertinente la petición, redactará el correspondiente decreto creando la Junta de construcción.

Art. 3.º Cuando se trate de la

construcción de Prisiones provinciales compondrá la expresada Junta el Presidente de la Audiencia Territorial, y si no la hubiere, el de la Provincial, que ejercerá las funciones de Presidente; los Presidentes de la Diputación provincial y del Ayuntamiento, que desempeñarán las de Vicepresidentes; un Diputado provincial, un Concejal, un Arquitecto y un Vocal de libre elección. El cargo de Secretario recaerá en el Vocal que la Junta designe.

Art. 4.º Las Juntas de construcción de las Prisiones de partido estarán constituidas por el Juez de primera instancia é instrucción, al cual corresponderá la Presidencia, el Alcalde de la localidad, un vecino del partido, designado entre los mayores contribuyentes, el Médico forense y un Vocal de libre elección recayendo la Secretaría en uno de los Vocales, como en el caso anterior.

Art. 5.º Los nombramientos de los Vocales que no sean natos, se llevarán á cabo por Real orden, para lo cual los Alcaldes y los Presidentes de las Diputaciones provinciales formularán la correspondiente propuesta en terna, de la que darán cuenta á la Junta en la primera reunión que celebre, á fin de que se eleven por ésta al Ministerio de Gracia y Justicia.

La Junta formará igualmente las ternas para la provisión de las plazas de Vocales que lo sean en concepto de mayores contribuyentes.

Art. 6.º Una vez constituida la Junta, entenderá en todo lo relativo á la elección de terrenos para la construcción del nuevo edificio, formación de proyectos, confección de su presupuesto anual de gastos é ingresos, recaudación é inversión de los recursos económicos que sean necesarios para la obra proyectada, celebración de subastas y demás actos necesarios para la construcción.

Art. 7.º El proyecto de Prisión que la Junta elija, así como los presupuestos que redacte anualmente, necesita la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º Quedan derogados los Reales decretos de 4 de Octubre de 1877 y de 26 de Mayo de 1890 y demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

EXPOSICION

Señor: Desde que comenzó la reforma penitenciaria en nuestro país, en la parte referente á los establecimientos carcelarios, diversas Corporaciones administrativas han procedido á la construcción de edificios modernos que dotados de las necesarias condiciones higiénicas y de seguridad permitan plantear el sistema progresivo y de clasificación.

Gran número de Prisiones provinciales y de partido se encuentran todavía en un estado tan deplorable que no admiten reforma alguna. Tal acontece con la actual de Huelva, donde los reclusos que en ella se albergan viven hacinados en un velusto y destaralado caserón, que además de carecer de locales para enfermería, escuela, talleres, departamentos de políticos, etc., no reúne condiciones higiénicas ni de capacidad.

La necesidad de un nuevo edificio ha sido reconocida por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Huelva, que entienden que así lo exige el interés social y lo reclama imperiosamente la ciencia penitenciaria.

A remediar tal estado de cosas se encamina la creación de una Junta con amplias facultades para entender, tanto en lo relativo á la construcción de una Prisión provincial en los terrenos que se consideren más apropiados, como en lo concerniente á la recaudación y administración de los recursos económicos que para ello sean necesarios.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Enero de 1915.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se constituirá en la ciudad de Huelva una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha capital de un edificio con destino á Prisión preventiva y correccional.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Presidente de la Audiencia, del Presidente de la Diputación provincial, del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de un Diputado provincial, de un Concejal, de un Ar-

quitecto y de un Vocal de libre elección. Será Presidente el que lo sea de la Audiencia Territorial, y ejercerán las funciones de Vicepresidentes el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Huelva. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior, y una vez constituida la Junta serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueron nombrados.

Art. 4.º Corresponderá á la Junta:

1.º Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Prisión.

2.º Estudiar y proponer igualmente el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando en su caso el oportuno proyecto.

3.º Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

4.º Estudiar y proponer, asimismo, la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos, totales ó parciales.

5.º Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y la forma en que hayan de hacerlo.

6.º Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para ejecutar dichas obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

7.º Intervenir é informar especialmente, en su caso, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

8.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

9.º Redactar anualmente y someter á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan. En estos presupuestos se determinarán en consonancia con lo dispuesto en el núm. 5.º de este artículo; las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Art. 5.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del mencionado Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las secciones en que hayan de distribuirse los asuntos de que aquélla conoce su manera de funcionar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuando á la Prisión se refiera, el modo de organizar la Depositaria, intervención y contabi-

lidad de los fondos que administre y cuanto sea conveniente para establecer y organizar los servicios que á la Junta incumben y se le encomienden.

Art. 6.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 7.º Corresponderá al Ministerio de Gracia y Justicia, y por delegación suya al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada ésta á informar á los mismos respecto de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero).

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Evarista Expósito, de seis años de edad, ocurrida el 30 de Noviembre de 1914.

Francisco Vidal Garrido, de sesenta y tres años, de profesión cochero, ocurrida el 30 de Diciembre último.

Madrid 28 de Enero de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Medina Andrés, hijo de Francisco y Bernarda, natural de Valencia.

Madrid 30 de Enero de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

«Gaceta» núm. 32 de 4 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la Cátedra de Física aplicada á la Veterinaria con Microscopia, Química aplicada á la Veterinaria y Toxicología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

«Gaceta» núm. 35 de 4 Febrero.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 267.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al cuarto trimestre del pasado año 1914.

	Ingresos.	Pesetas.
CARGO		
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 13 registros y 10 peticiones de demasía, presentados en el cuarto trimestre de 1914.	285	95
Por id. id. de los nuevos depósitos para las demasías á «San Francisco», á «Vecina» y á «Descuido».	22	50
Por id. id. de los depósitos por reducción de pertenencias de las minas «Luscinda», «Teresa Saura» y «Omega», del término de Celleguín.	22	50
Por id. id. de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908.	108	70
Por id. del 3 por 100 del depósito correspondiente á un registro presentado en el cuarto trimestre de 1914 en el Gobierno civil de Albaceta, según cuenta de la Secretaría del mismo de fecha 4 de Enero último.	4	50
TOTAL de ingresos.	444	15

DATA

Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta Jefatura, durante el cuarto trimestre de 1914.	457	50
Por pequeños gastos materiales de oficina, durante dicho trimestre.	40	85
Por importe de la factura de D. Fernando Gómez, de material eléctrico para alumbrado.	58	20
Por id. id. de D. Juan Hermosilla, por estero.	162	»
Por id. id. de D. Manuel Callejas, por tapizar y arreglar varios muebles.	26	»
Por id. id. de D. Antonio Chaparro, por material y arreglo de las estufas.	8	50
TOTAL de gastos.	753	05

RESUMEN

Importa el cargo.	444	15
Idem la data.	753	05
Déficit por estos conceptos.	308	90

De forma que importando el cargo 444 pesetas 15 céntimos y la data 753 pesetas 05 céntimos, resulta un déficit por los referidos conceptos de 308 pesetas 90 céntimos.

Murcia 4 de Febrero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Fernando B. Villasanté.—V.º B.º: El Gobernador, Varela.

Número 224.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 19.055, para la mina «La Molineta», del término de Jumilla, incoado en 26 de Junio de 1914, por D. Andrés Barriot Perreal, vecino de esta capital, se ha dictado con fecha 31 de Agosto del citado año, el siguiente

Decreto:

«En vista de lo expuesto anteriormente por la Jefatura de Minas, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, dese vista al registrador de la mina «La Molineta», del término de Jumilla, de las oposiciones presentadas contra el mencionado registro, por D. Luis Pérez de los Cobos Balluga, Presidente de la Compañía de las Aguas de la Fuente del Pino y de D. Martín García Fernández, en representación y como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad; previniéndole puede contestarlas en el plazo de diez días.—El Gobernador, F. Varela.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado Don Andrés Barriot Perreal, cuyo señor ha variado de residencia según comunica el señor Alcalde de esta capital, no habiendo nombrado representante legal en la misma, según dispone el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería; y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 28 de Enero de 1915.—El Ingeniero Jefe, Fernando B. Villasanté.

Quinta seccion.

Número 262.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR

Por la presente se requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro, de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre, para que la satisfagan dentro del citado período; en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 4 de Febrero de 1915.—El Administrador, Fernando Pérez.

Número 251.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan:

Mes de Febrero.

De 8 mañana á 2 tarde.

Zona 1.^a

Caravaca, del 15 al 19.
Calasparra, del 8 al 11.
Cehégín, del 7 al 11.
Moratalla, del 7 al 11.

Zona 5.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Mula, del 5 al 10.
Pliego, el 9 y 10.
Bullas, del 18 al 21.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los tres últimos del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 3 de Febrero de 1915.—P. P., Luis Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Vidal.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—Término municipal de Totana.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido;

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA**Semestrales.**

Antonio Pérez, 2'27 pesetas.
Alfonso Guarao, 1'82.
Alfonso Martínez, 2'05.
Antonio Martínez, 2'73.
Antonio Martínez, 2'27.
Alfonso Osete, 2'27.
Antonio López, 0'91.
Agapito Costa, 1'82.
Andrés Pérez, 2'27.
Alejo Pontones, 2'96.
Ana Martínez, 2'73.
Alfonso Legaz, 2'73.
Antonio García, 2'27.
Alfonso Fernández, 2'96.
Andrés Crespo, 1'14.
Bonifacio López, 0'45.
Bartolomé Acosta, 1'82.
Blas Rodríguez, 1'36.
Bartolomé Martínez, 2'27.
Concepción Legaz, 1'36.
Candelaria Cucarella, 2'50.
Ceferino Martínez, 2'96.
Diego Robles, 1'59.
Enrique López, 1'82.
Francisco Cerón, 91.
Fernando Méndez, 1'59.
Francisco Cayuela, 0'68.
Francisco Muñoz, 2'50.
Fernando Méndez, 2'05.
Francisco Fernández, 0'68.
Francisco Martínez, 1'36.
Gerónimo Martínez, 0'23.
Ginés Aledo, 1'59.
Gaspar Zamora, 2'05.
Gerónimo Martínez, 2'96.
José Hernández, 1'14.
Juan Torres, 2'96.
José Aledo, 1'14.
Juan Antonio Moreno, 0'45.
Julian López, 2'50.
José Carrasco, 2'96.
Pedro Moya, 2'27.
Juan Vélez, 2'27.
Juan Barceló, 2'73.
Juan Serrano, 2'73.
José Méndez, 2'05.
Juan López, 0'91.
Juan José Méndez, 2'05.
José Lorca, 2'27.
José Pérez, 2'27.
José Antonio García, 1'59.
Juan Antonio Martínez, 2'27.
José Martínez, 2'05.
León Sánchez, 2'27.
Luciano Borrell, 2'27.
Martín Romero, 2'27.
Mateo Noguera, 1'14.
Pablo Aledo, 2'96.
Pedro Heredia, 2'27.
Pedro Martínez, 1'36.
Pedro García, 1'82.
Ruperto García, 2'96.
Ruperto Torres, 2'96.
Serepio Cánovas, 1'28.
Sebastiana García, 0'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Totana 14 de Octubre de 1914.—
El Agente, Alberto González.

Número 1.540.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS**Semestrales.**

Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.
Antonio Pérez, 3'36.
Diego Gómez, 3'55.
José Sánchez, 7'47.
Pedro García, 5'94.
José Pérez Vivaucos, 2'50.
Ginés Hernández, 7'19.
Francisco López, 0'71.
Soledad Avilés, 21'97.
Mariano Galán, 2'39.
Alfonso A. Hernández, 4'36.
Juan Méndez, 1'59.
José Ruiz, 0'23.
Juan Cánovas, 2'27.
Antonio H. Albaladejo, 1'90.
Rosario Albaladejo, 2'75.
Francisco de la Riva, 10'20.
Francisco Tomás, 2'85.
Agustín Hernández, 6'04.
Gerónimo Sánchez, 2'40.
Ginés Cortado, 2'26.
Francisco Hidalgo, 20'10.
Francisco Giménez, 5'63.
Antonio Navarro, 1'55.
José Martínez, 7'14.
Ginés Hernández Sáez, 1'40.
Juan García, 2'16.
Francisco Giménez, 2'40.
Francisco Martínez, 25'03.
María Ros Carvajal, 3'26.
María Antonia Muñoz, 5'74.
Antonio Ros, 2'70.
Francisco Menarguez, 4'75.
Francisco Gómez, 1'79.
Francisco Alcaraz, 10'40.
José Giménez, 2'40.
Fernando Valverde, 2'75.
Ginés Caballero, 17'63.
José Palazón, 3'75.
Juan Ros, 1'80.
Miguel Covacho, 3'85.
José López, 3'55.
José Tarió, 2'80.
Josefa Mata, 7'14.
Antonio Hernández, 2'10.
José Alcaraz Egea, 2'40.
Alfonso Avilés, 4'76.
Ramón Angel, 1'85.
Juana Serna, 8'34.
Francisco Ibáñez, 21'63.
Juan García, 6'24.
Pedro Sánchez Gomarit, 3'55.
José Carvajal, 8'90.
Gregorio Ponzón, 13'09.
Dolores Pérez, 51'13.
Antonio Cánovas, 2'75.
José Sánchez García, 1'80.

Herederos de María Lucas, 5'05
Juan González, 3.
Juan López, 1'59.
Antonio García, 1'80.
Agustín Navarro, 3'55.
Francisco Lorca, 3'55.
Pedro Martínez, 6'04.
Juan López, 8'44.
Antonio García, 1'55.
Juan Lozano, 4'74.
Juan Carvajal Lozano, 3.
Dolores López, 1'19.
José Pérez, 2'75.
Diego Giménez, 1'79.
Andrés García, 1'55.
Francisco Sánchez, 1'17.
Juan López, 11.
Antonio Latorre, 3'05.
Ginés Sáez, 6'34.
Ginés Sánchez, 2'39.
Francisco Riquelme, 11'65.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOBOSILLO**Anuales.**

Agustín Bermúdez, 1'10 pesetas.
Antonio Cano, 3'55.
Andrés Ros, 2'50.
Antonio Egea, 1'80.
Antonio Conesa, 3'26.
Alfonso Nieto, 2'25.
Antonio Cegarra, 1'90.
Antonio Martínez, 2'40.
Antonio Sánchez, 2'10.

Antonic Conesa, 5'39.
Bartolomé Ros, 3.
Diego Garcia, 5'34.
Diego Costa, 12'49.
Diego Conesa Sánchez, 2'85.
Fulgencio Roca Herrero, 2'20.
Francisco Sanchez López, 7'95.
Francisco Peñalver, 3.
Isidro Conesa, 3.
Juan Contreras, 11'40.
José Sánchez, 4'85.
Juan Beltrán, 1'55.
Juan Blaya, 2'55.
Juan José Madrid, 2'70.
Juan Nieto, 2'55.
Juan Blaya, 1'55.
José García, 9'15.
Juan Pedreño, 11'70.
Pedro Conesa, 1'69.
El mismo, 18'19.
Pedro García, 19'45.
Salvador Ros, 3.
Salvador Tomás, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 115.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre del año actual.

Sesión ordinaria del día 6.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los señores Concejales Rocamora, Mellado, Lillo, Riquelme, Ruiz (D. Antonio y D. Ginés), M. Riquelme y Gaona, siendo aprobada la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos del actual mes.

Que por Secretaría se saque el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, por el Ayuntamiento y Junta municipal.

Se acuerda abonar á D. Gerónimo Ruiz Hidalgo 625 pesetas por el fluido eléctrico suministrado para el alumbrado público del tercer trimestre del año actual.

Idem al Farmacéutico titular 48'25 pesetas por medicinas suministradas á enfermos pobres de la localidad.

Se aprueba la cuenta presentada de jornales invertidos en la reparación y arreglo de los caminos de Orihuela y Campules, ascendente á 150'79 pesetas y que su importe se satisfaga á los preceptores con cargo al presupuesto vigente.

Ordinaria del día 13.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los señores Concejales Sres. Rocamora, Gómez, Mellado, Riquelme, Lillo, Ruiz y Marco Riquelme, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, acordando se

remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*.

En cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acuerda la práctica de las diligencias preliminares para la confección del nuevo empadronamiento que ha de regir durante el quinquenio de 1915 á 1919.

Se acuerda designar á los señores Concejales D. Juan Riquelme Sánchez y D. Antonio Ruiz Atienza, para que en unión del Sr. Alcalde formulen la lista de pobres que tienen derecho á disfrutar de la asistencia Médico-farmacéutica.

Previa lectura del Reglamento formulado por la Comisión de cementerio, se acuerda aprobarlo y que dos ejemplares se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para los efectos de aprobación.

Ordinaria del día 20.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con la asistencia de los Sres. Concejales Rocamora, Gómez, Lillo, Riquelme, Mellado, Ruiz y M. Riquelme, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Se acordaron los siguientes pagos:

A los empleados de la Secretaría sus haberes correspondientes al cuarto trimestre del año actual con cargo al capítulo correspondiente.

A D. Antonio Marco Rocamora, 41'75 pesetas por el alquiler de la casa que ocupa la estación telegráfica durante el mismo trimestre.

A los guardias de orden público sus correspondientes á igual trimestre.

A los id. de campo y huerta sus haberes de igual concepto.

A los serenos sus haberes del mismo trimestre.

A los empleados del Matadero sus haberes de igual trimestre.

Al sepulturero su haber del mismo trimestre.

A los Profesores de instrucción pública pesetas 100, por el alquiler de las casas que ocupan y el local destinado á la escuela de niños del cuarto trimestre.

Al Médico y Farmacéutico titular sus haberes del mismo trimestre.

Al peón caminero su haber de igual trimestre.

A D. Ramón Jiménez Martínez, 247'84 pesetas por el 3 por 100 cobranza de consumos y 38'58 por el reparto de arbitrios, correspondientes á 8.261'60 y 286 ingresadas respectivamente.

Extraordinaria del día 21.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los señores Concejales Rocamora, Gómez, Mellado, Riquelme, Ruiz y Marco Riquelme, y tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Declarar hijos adoptivos y predilectos de este pueblo á los hermanos Excelentísimo señor Don Juan de la Cierva y Peñafiel y Don Isidoro, como igualmente á D. Joaquín Codorniu y Bosch, Diputado á Cortes, por este distrito.

2.º Dar el nombre de D. Isidoro, á la calle llamada P. y Sol y de Codorniu á la Mayor, de esta población; y

3.º Que se coloquen las fotografías de los tres señores antes relacionados, en el salón de actos del Ayuntamiento, autorizando á la Alcaldía y Secretario para las adquisiciones de dichas fotografías y rótulos para las calles.

Extraordinaria del día 22.

Preside el Alcalde D. Julio Atien-

za Yagües, con la asistencia de los Concejales Sres. Rocamora, Gómez, Lillo, Jover, Ruiz, Marco, Riquelme Mellado y Gaona.

Por la presidencia se hizo relación de los actos celebrados en esta localidad con la asistencia del Excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis P. Vicente Alonso Salgado, así como la bendición del nuevo Cementerio y descubrimientos de las nuevas lápidas dedicadas á las calles de Codorniu, Sagrado Corazón de Jesús, Cura Bernal y San Antonio, y el Ayuntamiento como homenaje y rendido tributo de gratitud á tan bondadoso Prelado, acuerda declararle hijo adoptivo de este pueblo y que su fotografía se coloque en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Ordinaria del día 27.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza, con asistencia de los Concejales Sres. Gómez, Jover, Ruiz, Rocamora, Riquelme, Mellado, Ruiz, Atienza, Lillo y Marco Riquelme, siendo aprobadas la anterior y extraordinarias.

Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última ordinaria celebrada, se acuerda su cumplimiento por sus negociados.

A propuesta de la presidencia, se acuerda nombrar Administrador para el cobro de los derechos de degüello de reses en el Matadero, hasta la celebración de la correspondiente subasta á D. José Gaona Rivera, hijo.

Se acuerda el que por ser el primer enterramiento que ha ocurrido en el nuevo cementerio el del cadáver de Francisco Verdú, pobre de solemnidad, le sean condonados los derechos del nicho de tierra donde ha sido colocado.

También se acuerda el que libre de derechos se le conceda un local para panteón en el nuevo cementerio, á D. Julio Atienza Yagües,

Del mismo modo se acuerda que por la Comisión de caminos se proceda al deslinde del camino que conduce al cementerio viejo.

Abanilla 4 de Enero de 1915.—El Secretario, Juan Sánchez.

Ordinaria del día 10 de Enero de 1915.

En la sesión celebrada en este día se halla un acuerdo aprobando el precedente extracto de sesiones y disponiendo que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Abanilla 12 de Enero de 1915.—El Secretario, Juan Sánchez.—Visito bueno: El Alcalde, Rocamora.

Número 259.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en su sesión de 22 de Enero próximo pasado, quedan expuestas al público en Secretaría y en el vestíbulo de la Casa Consistorial, con el carácter de definitivamente ultimadas, las listas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores que han de regir en el presente año, conforme á lo que determina el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilas 3 de Febrero de 1915.—B. Muñoz.

Octava sección.

Número 265.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Sáez Pardo Antonio, domiciliado últimamente en San Javier, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por hurto de mineral, instruida por dicho Juzgado.

La Unión primero de Febrero de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. S., Angel F. Soler.

Número 266.

JUZGADO MUNICIPAL DE CIEZA

Don Manuel Aguado Mossó, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que durante los primeros quince días del presente mes quedan expuestas al público en los sitios de costumbre, las listas de Jurados últimamente rectificadas, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Para que conste, en cumplimiento de lo prevenido y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, extendiendo el presente edicto, que firmo en Cieza á primero de Febrero de mil novecientos quince.—Manuel Aguado.—P. S. M., Juan Bernal Aroca.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	8.065.451'33
Imposiciones durante la semana.	135.417'28
<i>Suma.</i>	8.198.868'61
Reintegros.	148.070'01
<i>Saldo</i>	8.050.798'60

Madrid 22 de Enero de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.